



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiséis de enero de dos mil veintidós

AUTO SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2019-00802-00

De conformidad con el artículo 446 del C. G del P., si no se objetare la liquidación del crédito dentro del término del traslado, el Juez decidirá si aprueba o modifica la misma. En el presente caso, la liquidación del crédito presentada por la parte actora no fue objetada, por lo que sería del caso aprobarse la misma; sin embargo, observa el Despacho que, no se tuvo en cuenta las retenciones efectuadas a la parte demandada y ha transcurrido un lapso de tiempo desde la fecha en que se corrió traslado de la liquidación presentada en la que se liquidó la obligación hasta el 20 de septiembre de 2021.

Por lo expuesto, se aprobará la liquidación de crédito realizada y actualizada por el Despacho hasta la fecha de expedición de este proveído:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ												
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO												
RADICADO 2019-00802												
La Secretaría del Despacho procede a efectuar la liquidación del crédito, conforme a lo dispuesto en el art. 446 del C. G. del P.												
Plazo TEA pactada, a mensual >				Plazo Hasta			1-mar-99					
Tasa mensual pactada >>							14-mar-99					
Resultado tasa pactada o pedida >		Máxima					1-ene-07					
Mora TEA pactada, a mensual >>				Mora Hasta (Hoy)			26-ene-22		4-ene-07			
Tasa mensual pactada >>						Comercial	x					
Resultado tasa pactada o pedida >		Máxima				Consumo						
Saldo de capital, Fol. >>						Microc u Otros						
ereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>												
Vigencia		Brio. Cte.	Máxim a Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Ar	Autori zada	Aplicable	capitales, cuotas u otros.	apital Liquidad	días	Liq Intereses	Abonos	Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses	
14-mar-19	31-mar-19					0,00		0,00	Valor	0,00	0,00	
14-mar-19	31-mar-19	19,37%	2,15%	2,148%	11.087.446,00	11.087.446,00	17	134.976,62		134.976,62	11.222.422,62	
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	2,14%	2,143%		11.087.446,00	30	237.645,39		372.622,01	11.460.068,01	
1-may-19	31-may-19	19,34%	2,15%	2,145%		11.087.446,00	30	237.864,88		610.486,89	11.697.932,89	
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	2,14%	2,141%		11.087.446,00	30	237.425,86		847.912,74	11.935.358,74	
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%	2,139%		11.087.446,00	30	237.206,27		1.085.119,02	12.172.565,02	
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%	2,143%		11.087.446,00	30	237.645,39		1.322.764,41	12.410.210,41	
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,143%		11.087.446,00	30	237.645,39		1.560.409,80	12.647.855,80	
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%		11.087.446,00	30	235.227,92	335.460,00	1.460.177,72	12.547.623,72	
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%		11.087.446,00	30	234.457,53	341.869,00	1.352.766,25	12.440.212,25	
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%		11.087.446,00	30	233.135,52		1.585.901,77	12.673.347,77	
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%		11.087.446,00	30	231.591,03	452.869,00	1.364.623,79	12.452.069,79	
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%		11.087.446,00	30	234.787,77	937.488,00	661.923,56	11.749.369,56	
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%		11.087.446,00	30	233.576,38		895.499,94	11.982.945,94	
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%		11.087.446,00	30	230.707,42		1.126.207,35	12.213.653,35	
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%		11.087.446,00	30	225.167,60		1.351.374,95	12.438.820,95	
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%		11.087.446,00	30	224.389,64		1.575.764,59	12.663.210,59	
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%		11.087.446,00	30	224.389,64		1.800.154,22	12.887.600,22	
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%		11.087.446,00	30	226.277,95		2.026.432,17	13.113.878,17	
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%		11.087.446,00	30	226.943,59		2.253.375,76	13.340.821,76	
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%		11.087.446,00	30	224.056,04		2.477.431,80	13.564.877,80	
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%		11.087.446,00	30	221.271,89		2.698.703,69	13.786.149,69	
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%		11.087.446,00	30	217.025,48		2.915.729,18	14.003.175,18	

Para la revisión de la liquidación del crédito se tuvo en cuenta la relación de depósitos judiciales existentes a la fecha de expedición de este auto, la cual puede corroborarse a continuación:

Fecha : 21/01/2022
(dd/mm/aaaa)

Beneficiario : 053604003002 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ITAGUI

Se elaborarán las órdenes de pago de los depósitos judiciales constituidos desde el 18/10/2019 hasta el 07/02/2020 por valor de \$2.067.686 a favor de la parte

demandante, recordando que, de conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, sólo puede efectuarse la entrega de dineros hasta que alcance ejecutoria formal el auto que apruebe la liquidación del crédito, ingresando el expediente a turno de elaboración de órdenes de pago.

En mérito lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad e Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito realizada por el Despacho en la suma de \$16.774.071,36 hasta el 26 de enero de 2022.

SEGUNDO: Ordenar la entrega a la parte demandante de los depósitos judiciales constituidos desde el 18/10/2019 hasta el 07/02/2020 por valor de \$2.067.686. Ingresando a turno de elaboración de títulos judiciales una vez ejecutoriado el presente auto, por lo expuesto en la parte motiva. Se advierte que, una vez se encuentren autorizadas en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario las órdenes de pago, se informará mediante constancia secretarial registrada en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI, el momento en que sean expedidos y abonados a la cuenta de la entidad demandante, conminando a la parte actora para que ingrese al micrositio asignado a este Despacho en la Página Web de la Rama Judicial, en donde tendrá acceso al formato DJ04 que se publicará en "Comunicaciones - 2022" si así lo requiere.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

013
LIG

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7166de68648471f3ccc86a77bcba6eb5e7651ed2f7faf07329b07b162b6c976**

Documento generado en 26/01/2022 02:31:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>